

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha: 01 DE MARZO DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2010 02290	Ejecutivo Singular	COOFIPOR	LUBINA DEL CARMEN REYES MELENDES	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2010-2290 Incorpórese en autos la comunicación proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la que indica que el proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado 2012-0231 que adelantaba Luis Ángel Pérez Marín contra Lubina del Carmen Reyes Meléndez y otra, fue terminado por desistimiento tácito.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2015 00352	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL SALITRE P.H.	LINA MARIA HINCAPIE CASTELLANOS	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008 Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2015-0352 Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso permaneció inactivo por más de un año desde el 08 de junio de 2018 hasta el 24 de febrero de 2021 el juzgado,	26/02/2021	1
1100140 03 071 2015 01300	Ejecutivo Singular	Paseo España Inmobiliaria Abogados EU.	ALEXANDER MARTINEZ PIEDRAHITA	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2015-1300 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho dispone oficiar a la entidad Nueva E.P.S. para que a la mayor brevedad posible informe a esta judicatura actualmente quien es el empleador del señor LUIS CARLOS ROMERO ALFEREZ C.C. 79.634.791.	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2015 01300	Ejecutivo Singular	Paseo España Inmobiliaria Abogados EU.	ALEXANDER MARTINEZ PIEDRAHITA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2015-1300 Vista la solicitud que antecede y previa revisión del expediente, el Despacho encuentra que se incurrió en un yerro al proferir el auto de fecha 8 de noviembre de 2019, por lo que se procede a dejar sin valor ni efecto. De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de	26/02/2021	1
1100140 03 071 2016 00436	Abreviado	RUTH ESTHER PARRA DE TORRES	VLADIMIR LENIN DAZA ACOSTA	Auto decide recurso 1. REPONER el auto proferido el 30 de octubre de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia, en su lugar se dispone, Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto a la parte actora por la suma de \$21'182.966,00 pesos, suma que corresponde al saldo del monto total de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha de entrega del inmueble objeto de restitución, esto es, el mes de agosto de 2019.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2016 00953	Ejecutivo Singular	REFINANCIA S.A.	MARTHA LUCIA HENAO MARIN	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2016-0953 Teniendo en cuenta que no se advierte la necesidad de decretar pruebas distintas a las documentales de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso se dictará sentencia anticipada. En consecuencia secretaría proceda conforme lo prevé el artículo 120 del Código General del Proceso, y en firme ingrese el expediente al despacho.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2016 00953	Ejecutivo Singular	REFINANCIA S.A.	MARTHA LUCIA HENAO MARIN	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2016-0953 Téngase en cuenta que el Curador ad-litem designado en representación de la demandada emplazada MARTA LUCIA HENAO MARIN, contestó oportunamente la demanda sin formular medios defensivos.	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2016 01049	Ejecutivo Singular	NESTOR RAUL LOZANO BERNAL	ADRIANA MILENA TRUJILLO CADENA	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2016-1049 Teniendo en cuenta que no se advierte la necesidad de decretar pruebas distintas a las documentales de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso se dictará sentencia anticipada. En consecuencia secretaría proceda conforme lo prevé el artículo 120 del Código General del Proceso, y en firme ingrese el expediente al despacho.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2016 01049	Ejecutivo Singular	NESTOR RAUL LOZANO BERNAL	ADRIANA MILENA TRUJILLO CADENA	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2016-1049 Téngase en cuenta que el Curador ad-litem designado en representación de la demandada emplazada ADRIANA MILENA TRUJILLO CADENA, contestó oportunamente la demanda sin formular medios defensivos.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2017 00164	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRERSAS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	brayan smith bejarano escobar	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2017-0164 Vista la solicitud de terminación allegada por el representante legal de la demandante y coadyuvada por el abogado Arnold David Firavitoba Zapata apoderado de la parte demandante en el presente asunto, así como por el ejecutado y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor	26/02/2021	1
1100140 03 071 2017 00533	Ejecutivo Singular	LADY CAROLINA PEREZ TORRES	CESAR ANDRES PEREZ BARON	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2017-0533 Teniendo en cuenta que no se advierte la necesidad de decretar pruebas distintas a las documentales de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso se dictará sentencia anticipada. En consecuencia secretaría proceda conforme lo prevé el artículo 120 del Código General del Proceso y en firme ingrese el expediente al despacho.	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2017 00956	Ejecutivo Singular	EFFECTIVE CONTACT SAS	ROSALBA PARADA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2017-0956 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por	26/02/2021	2
1100140 03 071 2017 00956	Ejecutivo Singular	EFFECTIVE CONTACT SAS	ROSALBA PARADA SUAREZ	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo 2017-0956 En atención a lo solicitado por la memorialista y efectuada la revisión de las piezas procesales que conforman el presente proceso, se advierte a la memorialista que dentro de la encuadernación no figura documental alguna que contenga liquidación del crédito pendiente de tramitar, razón por la que no se atenderá lo deprecado en escrito que antecede. Finalmente se conmina a la secretaría para que proceda a	26/02/2021	1
1100140 03 071 2017 01093	Ejecutivo Singular	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ	FABIO ERNESTO FORERO CASTIBLANCO	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2017-1093 Téngase en cuenta que los ejecutados BELCY CATALINA CARMONA GAITAN y FABIO ERNESTO FORERO CASTIBLANCO, se notificaron de forma personal conforme las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Adviértase que la demandada BELCY CATALINA CARMONA GAITAN, dentro del término legal establecido guardó silencio. Se reconoce a la abogada DANIELA SUREZ SANCHEZ, como apoderada judicial del demandado FABIO ERNESTO FORERO	26/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00207	Verbal Sumario	Alianz Seguros S.A.	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve adición providencia Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0207 Como quiera que en sentencia proferida el 13 de enero de 2020 (fls. 41 a 43) se omitió indicar la fecha a partir de la cual la parte actora perdió la posesión material sobre el vehículo objeto del presente asunto, el Juzgado en los términos de que trata el artículo 287 del C.G.P., adiciona la mentada decisión en tal sentido. En mérito de lo expuesto el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente a Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante Acuerdo	26/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00430	Verbal	SOCIEDAD LAS LAJAS SAS	Seguros Del Estado S.A	Auto decide recurso UNICO: MANTENER el auto de fecha 30 de octubre de 2020, conforme las razones expuestas en este proveído	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00453	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FILIALCOOP	PABLO EMILIO NIETO ALVAREZ	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2018-0453 Téngase en cuenta que la Curadora ad-litem designada en representación del demandado emplazado PABLO EMILIO NIETO ALVAREZ, contestó oportunamente la demanda formulando incidente de nulidad y excepciones de mérito. Del anterior incidente de nulidad córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días (Art. 129 C.G.P).	26/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00553	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MAURICIO SOSSA ULLOA	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado 4 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación el efecto devolutivo, dentro del término legal cancelar copia de todo lo actuado en el cuaderno principal.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2018 00614	Ejecutivo Singular	JOSE FULGENCIO MALAGÓN CALDERÓN	DIANA MILENA QUIROGA ROJAS	Auto reconoce personería Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N.° 2018-0614 Conforme a lo solicitado en el memorial visible a folio 23 y 23 vto. Y por ser procedente lo deprecado se reconoce a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Paola Andrea Aldana Arévalo, para que actúe como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2019 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORA ALBA LEON GALINDO	Auto resuelve pruebas pedidas Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0176 En atención a lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde. Para tal fin procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes: PARTE DEMANDANTE:	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2019 00213	Abreviado	EULICER RINCON MARTINEZ	LUIS FRANCISCO MEDINA RUIZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008 Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-00213 Vencido el término otorgado en proveído adiado 16 de diciembre de 2019, y comoquiera que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE: 1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO. 2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares	26/02/2021	1
1100140 03071 2019 00434	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA III	JOSE DE JESUS ORTEGA GONZALEZ	Auto resuelve pruebas pedidas Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-0434 En atención a lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde. Para tal fin procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes: PARTE DEMANDANTE:	26/02/2021	1
1100140 03071 2019 00462	Ejecutivo Singular	FLOR MARINA ESQUIVEL PINZON	NIGER ANTONIO PEREZ FERIA	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo 2019-0462 En atención a lo solicitado por el memorialista y como quiera que la constancia secretarial que antecede advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden emitida mediante proveído de fecha 16 de octubre de 2020, entonces no será posible a acceder al emplazamiento deprecado hasta tanto no se efectúen las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago en la dirección física Calle 93 n.º 48-11 de esta ciudad.	26/02/2021	1
1100140 03071 2019 00558	Abreviado	MIREYA GOMEZ PULIDO	EDGAR FRANSISCO MATEUS GAMBA	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo a continuación de la Restitución N° 2019-0558 Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que, previa revisión de todas las actuaciones surtidas en la causa de la referencia, se presentó ciertamente un error procesal	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 00708	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JAIRO ANDRES MUÑOZ GARCIA	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo 2019-0708 En atención a lo solicitado por el memorialista y previo a decidir sobre lo deprecado, se conmina a la parte actora para que adelante la remisión de los citatorios a la dirección Cll. 67 n.º 65-14 piso 2 de esta ciudad, misma que fuera informada por el ejecutante en el acápite de notificaciones del escrito genitor.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01153	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR PADILLA LOPEZ	GUILLERMO EFRAIN SANCHEZ PINILLA	Auto resuelve solicitud remanentes Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1153 Atendiendo a la solicitud que obra folio 27 de la encuadernación, el Juzgado Decreta: El EMBARGO de REMANENTES y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso y Juzgado señalado en el escrito antes referido. Oficiese conforme al artículo 593 numeral 5º del C.G.P. Limítese la medida a la suma dispuesta en autos.	26/02/2021	2
1100140 03 071 2019 01153	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR PADILLA LOPEZ	GUILLERMO EFRAIN SANCHEZ PINILLA	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1153 Previo a resolver lo pertinente, y atendiendo la documental que antecede, por secretaría ríndase el informe de notificaciones respecto de los ejecutados FREDY JAVIER BABILONIA ESPITIA y GUILLERMO EFRAIN SANCHEZ PINILLA	26/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01161	Ejecutivo Singular	COEMPOPULAR	JORGE ROJAS GUZMAN	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1161 Téngase en cuenta que la ejecutada ZUNILDA GUZMAN DE ROJAS, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra conforme las previsiones establecidas en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P. No se accede a la solicitud de suspensión visible a folio 31, comoquiera que la misma no satisface los requisitos exigidos en el artículo 161 del C.G.P. En firme, ingrese el dossier al despacho para continuar con el	26/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01261	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LAUSANA PH	LIVIA LUCIA VALLEJO CASTILLO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1261 Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído calendarado el 10 de julio de 2020.	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01458	Ejecutivo Singular	HECTOR CALDERON BOZZI	SERGIO ALFREDO ROJAS GALLEGO	Auto termina proceso por Transacción Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1458 Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, DISPONE 1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción. 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se	26/02/2021	1
1100140 03 071 2019 01853	Ejecutivo Singular	MIGUEK ANGEL SANCHEZ CAICEDO	FIBRIT S.A.	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1853 Teniendo en cuenta lo dispuesto por auto de esta misma fecha y conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del proveído calendado el 13 de diciembre de 2019 (fl. 2 Cdn 2), para indicar que el límite de la medida cautelar decreta asciende a la suma de \$17.250.000.00, y no como allí se copió. Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Por secretaría, oficiase de conformidad.	26/02/2021	2
1100140 03 071 2019 01853	Ejecutivo Singular	MIGUEK ANGEL SANCHEZ CAICEDO	FIBRIT S.A.	Auto resuelve adición providencia Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-1853 Analizadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que para el momento en que se profirió la orden de pago compulsiva era exigible la cuota deprecada en la pretensión No. 3 de la demanda. Por consiguiente, el Juzgado ejerciendo el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que autoriza que en cada etapa procesal el Juez vuelva sobre sus providencias para corregir o sanear posibles vicios que configuren nulidades, se hace imperioso adoptar la decisión que legalmente	26/02/2021	1
1100140 03 071 2019 02031	Ejecutivo Singular	REDMAIL S.A.S.	EXPRECARDS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2019-2031 Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito que antecede para los fines pertinentes. En consecuencia, téngase como representante legal de la sociedad ejecutada EXPRECARD'S S.A.S., a la señora ALBA STELLA ALARCON QUINTERO, quien ostenta el cargo de liquidadora.	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00006	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MARTHA LILIA DIAZ FONSECA	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0006 En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en la certificación expedida por la empresa de correo certificado, se evidencia que la remisión del citatorio se efectuó en una dirección distinta a la indicada en el acápite de notificaciones del escrito genitor, se advierte al extremo demandante que deberá proceder nuevamente a realizar dicho	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00014	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY DE COLOMBIA LTDA	CARLOS HEBER OSPINA CASTIBLANCO	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0014 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Guillermo Sandoval Medina apoderado de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00016	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARTHA ROCIO VIVAS SARMIENTO	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0016 Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda y como quiera que en el acápite de notificaciones se indicó otra dirección física a la que podría remitirse las notificaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P. a la demandada, esto es, la Calle 163 B N.° 45 – 32 Int. 7 apto 504 de esta ciudad, el despacho conminara a la parte ejecutante para que	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00062	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOHANA MARCELA DIAZ NARANJO	Auto resuelve corrección providencia Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0062 Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 28 de agosto de 2020 se cometió un error involuntario, en tanto que, se señaló mal el nombre de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00082	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A	JUAN JOSE SERRANO CALDERON	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0082 Revisada la solicitud presentada por el abogado Juan José Serrano Calderón apoderado general de la parte actora, en el que requiere que se le haga entrega de la demanda y, como quiera que la petición cumple con lo establecido en el artículo 92 del C.G del P., el Juzgado resuelve, hacer entrega del escrito genitor y sus anexos al profesional de derecho.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00195	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S	LUIS FELIPE RUIZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0195 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tengan en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.	26/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00195	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S	LUIS FELIPE RUIZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0195 Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., como cesionaria de la compañía BUSTAMANTE VASQUEZ & CIA LTDA, en contra de ALVARO FALLA VILLAMIL, LUIS FELIPE RUIZ SANCHEZ y LUIS CARLOS TRUJILLO RUIZ, por	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00280	Ejecutivo Singular	R.V. INMOBILIARIA S.A	SONIA CONSUELO CORONADO SALAZAR	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0280 Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en el que requiere que se le haga entrega de la demanda y, como quiera que la petición cumple con lo establecido en el artículo 92 del C.G del P., el Juzgado resuelve, hacer entrega del escrito genitor y sus anexos al profesional de derecho a través de las personas autorizadas en su solicitud.	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00298	Ejecutivo Singular	DIMONTI APARTAMENTOS- PROPIEDAD HORIZONTAL	ESTEBAN RODRIGO VILLAMIL DUARTE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2020. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$280.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00311	Ejecutivo Singular	AERO LINEA DEL CARIBE S.A.- AERCARIBE S.A.	L.E.M. CARGO E.U.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0311 Revisado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión calendarado el 16 de octubre de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al plenario se allegaron fuente del cobro compulsivo dos (2) pagarés que se identifican con los	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00336	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV, VILLAS	DIANA JOHANA ARIZA BELTRAN	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0336 Vista la solicitud de terminación allegada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la actora y coadyuvada por la abogada Esmeralda Pardo Corredor apoderada de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00344	Abreviado	YURANY VIVIANA VALDERRAMA GUARNIZO	MARTHA ALICIA LARA	Sentencia unica instancia 1. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento existente entre YURANY VIVIANA VALDERRAMA GUARNIZO en calidad de arrendador, y MARTHA ALICIA LARA en calidad de arrendataria, sobre el inmueble descrito y alinderado en los antecedentes de este fallo. 2. ORDENAR a la parte demandada que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia RESTITUYA a la parte actora el inmueble objeto de examen. 3. COMISIONAR al señor Alcalde Local y/o al Inspector de Policía	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00348	Ejecutivo Singular	CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA -	YEIMY PAOLA GUEVERA GONZALEZ	Auto ordena notificar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0348 Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, advierte esta sede judicial que la notificación allegada no puede ser tenida en cuenta, toda vez que al interior de la misma se evidencia la omisión del término con que cuentan las demandadas para ejercer su defensa, adicionalmente, se indicó de forma	26/02/2021	1
1100140 03071 2020 00368	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAINT DENIS P.H.	DRAKE ALEXANDER RODRIGUEZ	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0368 Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Como quiera que el extremo demandado a través de apoderado judicial con su escrito visible a folios 19 a 20 c.1., contesto la	26/02/2021	1
1100140 03071 2020 00372	Ordinario	WALTER ANTONIO SANABRIA SUA	Compañía Suramericana de Seguros S.A.	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Declarativo N° 2020-0372 Visto el escrito que antecede, se advierte que si bien la parte demandante pretendió subsanar la demanda, está no lo hizo en debida forma, atendiendo que nuevamente erró al confundir que acción judicial pretende adelantar, pues fjese que en su encabezado precisa	26/02/2021	1
1100140 03071 2020 00390	Ejecutivo Singular	FONBIENESTAR	RICARDO CABALLERO BALBUENA	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0390 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Carlos Ricardo Melo Melo apoderado de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00403	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBIANO	Auto requiere Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0403 Atendiendo la documental visible a folios 30 a 42, por secretaria ríndase el informe de notificaciones respecto de los ejecutados CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBANO y LISETH VIVIANA MEDINA RODRIGUEZ.	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00403	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	CARLOS GIRALDO PIÑEROS RUBIANO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0403 En atención al escrito que antecede y por ser procedente, este Despacho, DECRETA; El embargo y retención de los dineros que los ejecutados posean en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tenga en el BANCO ITAU, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Librese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de	26/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00434	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA QUINTAS DE TIMIZA P.H.	LUIS ARTURO VELASCO DIAZ	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0434 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado José Luis Bernal Garzón apoderado de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00868	Ordinario	ALEXANDER SILVA POLANIA	MAURICIO GONZALES ALDANA	Auto inadmite demanda Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Excluya la pretensión 1° del acápite declarativo de la demanda, toda vez que con la documental adjunta con el escrito genitor no se hace necesario declarar la existencia del contrato de compraventa suscrito por las partes (art. 82 numeral 4 del C. G del P.). 2. De conformidad con lo anterior excluya igualmente la pretensión 2° del acápite de pretensiones declarativas (art. 82 numeral	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00880	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	NORA ELENA ARROYAVE ALVAREZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-880	26/02/2021	1
				Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Modifiquense los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4° del art. 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que a pesar de hacer uso de la cláusula aceleratoria deberá		
1100140 03071 2020 00884	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	GIRALDO ARENAS JORGE ANDRES	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0884	26/02/2021	2
				Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el		
1100140 03071 2020 00884	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	GIRALDO ARENAS JORGE ANDRES	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0884	26/02/2021	1
				Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN		
1100140 03071 2020 00886	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	ALFONSO JOSE ZULETA SOTO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo N° 2020-0886	26/02/2021	1
				Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00888	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN ALEXANDER DURAN ORTIZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Hipotecario N° 2020-0888 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00890	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	CAROLINA MARTINEZ SALAS, RAFAEL ALFONSO QUECAN SANTANA, ANATILIA ACOSTA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0890 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que las	26/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00890	Ejecutivo Singular	RV INMOBILIARIA S.A.	CAROLINA MARTINEZ SALAS, RAFAEL ALFONSO QUECAN SANTANA, ANATILIA ACOSTA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0890 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de R.V INMOBILIARIA S.A. contra CAROLINA	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00892	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	YOE DAVID SIERRA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0892 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. como	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00892	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	YOE DAVID SIERRA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0892 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el	26/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00894	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES - "COOPCREDISOCIALES"	RICARDO ALEXANDER RIVERA URIBE	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0894 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que, por	26/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00894	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES - "COOPCREDISOCIALES"	RICARDO ALEXANDER RIVERA URIBE	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0894 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO MUNDO MUJER contra ISOLINA	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00896	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0896 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el	26/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00896	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0896 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00898	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO – COOPMULCOMERCIO	TRINO FABIAN RAMIREZ FINO, CAMPO ELIAS TORRES MORENO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-898 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble	26/02/2021	2
1100140 03 071 2020 00898	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO – COOPMULCOMERCIO	TRINO FABIAN RAMIREZ FINO, CAMPO ELIAS TORRES MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0898 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00900	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	RODOLFO CASTAÑO QUICA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0900 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el	26/02/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00900	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	RODOLFO CASTAÑO QUICA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0900 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RODOLFO	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00930	Abreviado	ORFA NUVIA RAMOS GONZÁLEZ	TATIANA BUITRAGO ALDANA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-0930 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00944	Ordinario	JORGE WILSON RUEDA ARANGO	GABRIEL ANGEL MURIEL GONZALEZ	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Verbal N° 2020-0944 Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 ibidem en concordancia con el artículo 26 de la misma normatividad, las	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 00972	Ordinario	IRENE PINILLA PACHON	EDGAR TRANSLAVIÑA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Declarativo N° 2020-972 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Amplié y precisé en los hechos de la demanda los actos que ha ejercido la demandante como poseedora del bien objeto de litigio. 2. Alléguense las pruebas que evidencien el pago realizado por la demandante respecto a los impuestos del vehículo objeto de litigio,	26/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 01080	Abreviado	R.V. INMOBILIARIA S.A	LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS	Auto admite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Restitución N° 2020-1080 Reunidos los requisitos legales y las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso, normas concordantes y, del Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: Admitir la demanda de Restitución de inmueble arrendado interpuesta por R.V. INMOBILIARIA S.A. contra LUIS ALFONSO	26/02/2021	1
1100140 03 071 2020 01096	Verbal Sumario	MANFREDY ESPINOZA ESPINOZA	COLOMBIAN TRANSPORTATION LTDA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021 Monitorio N° 2020-1096 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en razón a que dicha petición no se encuentra adjunta en el archivo remitido por el Grupo	26/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

